

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecen que:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.”

Por su parte el Decreto Ley 2811 de 1974, señala:

“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.”

“ARTICULO 9o. El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b). Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.

c). La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros;

d). Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

e). *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f). *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán en los centros urbanos y sus alrededores espacios cubiertos de vegetación.”*

“ARTICULO 42. Pertenecen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.”

“ARTICULO 43. El derecho de propiedad privada sobre recursos naturales renovables deberá ejercerse como función social, en los términos establecidos por la Constitución nacional y sujeto a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en este código y otras leyes pertinentes.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son: *“entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*

Que según el artículo 30 ibidem: *“es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.”*

Que en el año 2010 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico. Esta política establece que la Gestión Integral del Recurso Hídrico, se logra a través de la planificación, administración, seguimiento y monitoreo del recurso hídrico.

En cuanto a la Planificación del Recurso Hídrico, la normativa vigente establece que las autoridades ambientales tiene la obligación de elaborar el plan de gestión ambiental regional (PGAR), el plan de acción institucional, los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas (POMCA), planes de ordenamiento del recurso hídrico (PORH), el plan de ordenación forestal (POF), así como, planes de manejo (PM) de los ecosistemas más importantes en su jurisdicción (humedales, páramos, manglares, entre otros); además, deben asesorar y concertar los planes de ordenamiento territorial (POT) y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV); todos estos instrumentos de planificación están relacionados en mayor o menor medida con el recurso hídrico. Estos instrumentos de planificación buscan

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

garantizar la cantidad y calidad de la oferta de recurso hídrico, con la finalidad que las distintas actividades antrópicas puedan desarrollarse de manera sostenible.

Por su parte la Administración del Recurso Hídrico, se define como el proceso dentro de la gestión del recurso hídrico que consiste en la aplicación, por parte de la Autoridad Ambiental competente, de diversos instrumentos técnicos y normativos a través de los cuales se realiza la gestión sostenible, que parte del conocimiento del estado de la disponibilidad del agua en términos de cantidad y cantidad, de la equidad en el reparto entre usuarios, así como su descarga a los cuerpos receptores luego de ser utilizada en diversas actividades. Así mismo, es fundamental el control y seguimiento a través de medidas de manejo que orienten al uso eficiente del recurso hídrico y el control de la contaminación a los diferentes usuarios, garantizando el uso sostenible y contribuyendo a la calidad de vida de la población y al desarrollo armónico de las actividades con la funcionalidad de los ecosistemas acuáticos continentales.

Para lo anterior el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico, desarrolla, reglamenta y promueve los instrumentos, herramientas técnicas y normativas para la administración del agua por parte de las Autoridades Ambientales competentes.

Y el ordenamiento del recurso hídrico permite que a través de los análisis que se realizan en el proceso de formulación del plan, se determine la destinación que, para los diferentes usos, como el agrícola, recreativo, pecuario, industrial y el consumo humano entre otros, de esta forma se contribuye a que las fuentes mantengan al máximo sus condiciones de calidad, cantidad.

Que la Política Nacional para Gestión Integral del Recurso Hídrico- PNGIRH, cuyo objeto es mejorar la calidad y minimizar la contaminación del recurso hídrico, se desarrollará a través de tres (3) estrategias a saber:

- Ordenamiento y reglamentación del uso de las aguas.
- Reducción de la contaminación del recurso hídrico.
- Monitoreo, seguimiento y evaluación de la calidad del agua.

Que la estrategia de ordenamiento y reglamentación del uso de las aguas, tiene como línea de acción estratégica implementar el ordenamiento del recurso hídrico en cuerpo de agua, entendiendo como la intervención de manera sistemática de los cuerpos de agua para garantizar las condiciones de calidad y cantidad requeridas para el sostenimiento de los ecosistemas acuáticos y los usos actuales y potenciales de dichos cuerpos de agua a través de la clasificación de las aguas de preservar la calidad del recurso, conservando, los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.

Que el Decreto 1076 del 2015, en relación a la Reglamentación del Vertimiento dispone lo siguiente:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.1. Procedencia de la reglamentación de vertimientos. La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad...”

Que mediante Resolución 000503 del año 2018, esta Corporación adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH para la Ciénaga de Mallorquín.

Que en el estudio que justificó el Ordenamiento del Recurso Hídrico de la ciénaga de mallorquín, estableció en el Módulo 4.4. la red de Monitoreo para el tramo final del Arroyo León y la Ciénaga de Mallorquín, que corresponde al área de estudio del citado PORH, condicionó el diseño e implementación de la red de monitoreo a lo establecido en tanto en el POMCA como en el PORH de la ciénaga y sus afluentes más importantes, es decir los arroyos Grande y León.

Que dentro del componente programático del PORH de la ciénaga de Mallorquín, adoptado mediante resolución 00503 de 2018, se establecieron tres líneas de intervención estratégica relacionadas con el manejo de descargas líquidas y calidad de la ciénaga y sus afluentes a saber:

- Seguimiento y control de descargas líquidas puntuales
- Estructuración e implementación de una red de monitoreo del recurso hídrico
- Plan de saneamiento básico urbano

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 del 2015, y en sus funciones de control, seguimiento y monitoreo, tanto del cuerpo de agua como de los agentes que usan de manera directa o indirecta el cuerpo de agua, como receptor de descargas líquidas puntuales, ha adelantado las evaluaciones pertinentes y revisiones periódicas tanto de los informes de monitoreo del cuerpo de agua, autodeclaraciones de cargas contaminantes puntuales de DBO5 y SST y los reportes de desempeño anual del PSMV, aportado por la Empresa de Servicios Públicos -ESP, llegando a las siguientes conclusiones:

- El Arroyo León no muestra indicadores de mejoramiento en su calidad
- La responsabilidad principal en la calidad del cuerpo de agua, sigue estando y dependiendo de las acciones implementadas por el Empresa de servicios públicos responsable del sistema público de alcantarillado.
- Cada vez se detectan más usuarios que vierte directamente y de manera no formal sus descargas líquidas al cuerpo de agua o a sus afluentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

- La mayoría de los usuarios identificados como agentes generadores de descargas puntuales, no cumplen con los estándares de LIMITES PERMISIBLES DE VERTIMIENTO establecidos en la resolución 0631 de 2015 (Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones) y por lo tanto, se deben tomar medidas orientadas a su cumplimiento.
- Que, en virtud del artículo 2.2.3.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental competente - con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
- Que mediante Resolución 00503 de 2018, adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico -PORH de la Ciénaga de Mallorquín de la cual, el Arroyo León es su afluente principal.
- Las verificaciones de campo, indican que cada vez más, el Arroyo León y los demás afluentes de la ciénaga de Mallorquín, se comportan más como estructuras de alcantarillado a cielo abierto, con olores típicos de aguas residuales en proceso de descomposición.
- Que si bien, algunos usuarios han implementado sistemas de tratamiento de descargas, las eficiencias no se reflejan en una mejor calidad de los cuerpos de agua receptores.

Teniendo en cuenta lo relacionado en líneas anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en su Plan de Acción Institucional 2024-2027: *“Por Un Ambiente Sin Fronteras”* estableció en la Línea GESTIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO, dentro del programa 1.1. GHI: GESTIÓN HÍDRICA INTEGRAL, el proyecto 1.1.2. ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO, el cual cuenta con la acción estratégica: 1.1.2.1. REGLAMENTAR EL USO DEL RECURSO HÍDRICO DE LOS CUERPOS DE AGUA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con esta acción estratégica se pretende realizar la reglamentación de los vertimientos al Arroyo León en el departamento del Atlántico.

Que el Arroyo León, se constituye en el cuerpo de agua más extenso de la jurisdicción de la CRA y es al mismo tiempo, el principal afluente de la ciénaga de Mallorquín, la cual se encuentra en un proceso minucioso de ordenamiento y vinculación al desarrollo de la zona.

Ahora bien, es necesario precisar que la Microcuenca del Arroyo León y del Arroyo Grande no cuentan con un censo exhaustivo de actividades que contenga todos y cada uno de los usuarios que hacen uso del recurso ya sea de manera formal e informal, lo cual indica que hay una demanda de agua aún sin contabilizar y una acumulación de cargas contaminantes que requieren ser identificadas y cuantificadas.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través de la Resolución No.00449 del 2021, estableció los objetivos de calidad para los cuerpos de agua de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a corto, mediano y largo plazo”. En este acto administrativo, se determinan las siguientes definiciones de usos potenciales y clasificación de los cuerpos de agua de la siguiente manera:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

CLASE	DESCRIPCION DE USOS POSIBLES PARA EL CUERPO DE AGUA
I	Corresponde a los valores de los usos del agua para consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, preservación de flora y fauna, uso agrícola y uso pecuario.
II	Corresponde a los valores de los usos del agua para consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, uso agrícola con restricciones y uso pecuario.
III	Corresponde a los valores asignados a la calidad de las ciénagas, Lagunas, humedales y demás cuerpos lenticos de aguas ubicados dentro de la jurisdicción de BARRANQUILLA VERDE destinados a protección de flora y fauna y pesca restringida y monitoreada.
IV	Corresponde a valores de los usos agrícola con restricciones y pecuario.
V	Corresponde a valores de los usos para asimilación de materia orgánica, uso Industrial restringido y recuperación para paisajismo.

Que en el artículo Tercero de la Resolución No.0449 del 2021, la C.R.A. adopta los usos de cuencas y subtramos, como fundamento técnico en los procesos de análisis particulares o de ordenación de cuencas en la jurisdicción de esta Corporación. Para el caso del Arroyo León se definieron los siguientes usos del cuerpo de agua para el corto, mediano y largo plazo:

Objetivos de calidad hídrica- Arroyo León			
PLAZO	PERIODO	CLASE	USOS Y CRITERIOS DE CALIDAD
Corto	2020 -2022	V	Ver tabla: Clasificación general de usos del recurso
Ver tabla: Clasificación general de usos del recurso	2023 -2025	V	
Mediano	2026 -2030	I	

Que, en consideración al artículo anterior, la evaluación del cumplimiento de los objetivos de calidad para el Arroyo león, se encuentra en la franja de tiempo comprendida entre el año 2025 y el 2030.

Que las condiciones establecidas para los objetivos de calidad del Arroyo León en la Resolución 000449 de 2021, indican que dicho cuerpo de agua y sus afluentes deben estar cumpliendo condiciones de calidad para un cuerpo de agua CLASE 1, es decir, la calidad monitoreada debe corresponder, como se muestra en el cuadro a continuación, a los valores de los usos del agua para consumo humano y doméstico con tratamiento convencional, preservación de flora y fauna, uso agrícola y uso pecuario:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000254** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

PARÁMETRO	EXPRESADO COMO	VALOR MÁS RESTRICTIVO (MÁXIMO QUE SE PUEDE OBTENER)
PARAMETROS ORGANICOS Y BACTERIOLÓGICOS		
DBO	mg/L	7
OD	mg/L	4
COLIFORMES TOTALES	NMP/100 ml	5000
PARAMETROS NUTRIENTES		
NITRATOS	mg/L	10
NITRITOS	mg/L	10
SOLIDOS		
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	10
PARAMETROS DE INTERES SANITARIO		
ALUMINIO	mg/L	5
AMONIACO	CL 96/50	0,1
ARSENICO	CL 96/50	0,05
BARIO	CL 96/50	0,1
BERLIO	CL 96/50	0,1
BORO	mg/L	0,3-0,4
CADMIÓ	CL 96/50	0,01
CIANURO LIBRE	CL 96/50	0,05
CINC	CL 96/50	0,01
CLORO TOTAL RESIDUAL	CL 96/50	0,1
CLOROFENOCLES	mg/L	0,5
CLORUROS	mg/L	260
COBALTO	mg/L	0,05
COBRE	CL 96/50	0,1
COMPUESTOS FENOLICOS	mg/L	0,002
CROMO (Cr+6)	mg/L	0,05
CROMO HEXAVALENTE	CL 96/50	0,01
DIFENIL	Concentración de Ag	0,0001
DIFENIL POLICLORADOS	Concentración de Agente Activo	No detectable
FENOLES MONOHIDRICOS	Fenoles	1
FLUOR	mg/L	1
GRASAS Y ACEITES	% de Sólidos Secos	0,01
HIERRO	mg/L	0,1
LITIO	mg/L	2,5
MANGANESO	mg/L	0,1
MERCURIO	mg/L	0,002
MOLIBDENO	mg/L	0,01
NIQUEL	mg/L	0,01
PH	Unidades	6,5-8,5
PLAGUICIDAS ORGANO-CLORADOS	Concentración de Agente Activo	0,001
PLAGUICIDAS ORGANO-FOSFORADOS	Concentración de Agente Activo	0,05
PLATA	mg/L	0,01
PLOMO	mg/L	0,01
SALES	mg/L	3000
SELENIO	mg/L	0,01
SULFATOS	mg/L	400
SULFURO DE HIDROGENO	mg/L	0,0002
TENSOACTIVOS	mg/L	0,143
TURBIEDAD	mg/L	20
VANADIO	mg/L	0,1

Criterios de calidad para usos CLASE I (Resolución No.00449 del 2021 de la C.R.A.)

Que, de acuerdo con los informes de monitoreo y recorridos de campo realizados por el personal de esta Corporación, se determinó que el cuerpo de agua presenta condiciones de agua residual pura con altos índices de contaminación microbiológica, fisicoquímica y orgánica. Los muestreos realizados en diferentes puntos del Arroyo, indican que solo la DBO5 como indicador de contaminación orgánica, supera los 25 mg/L en el 80% de los muestreos realizados, lo cual es 3,5 veces superior al valor definido por los objetivos de calidad a 2026.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Que de acuerdo con el último informe que soporta el cobro de la Tasa Retributiva por descargas líquidas directas generado por la C.R.A. en el año 2024, el cual se soporta en lo establecido en el Decreto 1553 de 2024 (*"Por el cual se sustituye el Capítulo 7, Título 9. Parte 2, libro 2, del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la Tasa Retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se dictan otras disposiciones"*), el Arroyo León y sus afluentes más importantes, reportaron un Coeficiente de Biodegradabilidad (Cb) entre 4.0 y 5.5, lo cual es indicador de una muy escasa o nula biodegradabilidad del cuerpo de agua.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la reglamentación de los vertimientos hacia el Arroyo León en el departamento del Atlántico, se fundamenta en los siguientes apartes normativos:

Que, el Decreto 1076 del 2015 sobre el particular dispone:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.1.4. Ordenamiento del Recurso Hídrico. La Autoridad Ambiental Competente deberá realizar el Ordenamiento del Recurso Hídrico con el fin de realizar la clasificación de las aguas superficiales subterráneas y marinas, fijar en forma genérica su destinación a los diferentes usos de que trata el presente decreto y sus posibilidades de aprovechamiento.

Entiéndase como Ordenamiento del Recurso Hídrico, el proceso de planificación del mismo, mediante el cual la autoridad ambiental competente:

- 1. Establece la clasificación de las aguas.*
- 2. Fija su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida para tales efectos en el denominado Orden de Prioridades de que trata el presente Decreto.*
- 3. Define los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo.*
- 4. Establece las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies.*
- 5. Determina los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva.*
- 6. Fija las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales, subterráneas, o marinas.*
- 7. Establece el programa de seguimiento al recurso hídrico con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000254** DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.8. **Rigor subsidiario de la norma de vertimiento.** La autoridad ambiental competente con fundamento en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, podrá fijar valores más restrictivos a la norma de vertimiento que deben cumplir los vertimientos al cuerpo de agua o al suelo.*

Así mismo, la autoridad ambiental competente podrá exigir valores más restrictivos en el vertimiento, a aquellos generadores que aun cumpliendo con la norma de vertimiento, ocasionen concentraciones en el cuerpo receptor, que excedan los criterios de calidad para el uso o usos asignados al recurso. Para tal efecto, deberá realizar el estudio técnico que lo justifique.

Parágrafo. En el cuerpo de agua y/o tramo del mismo o en acuíferos en donde se asignen usos múltiples, los límites a que hace referencia el presente Artículo, se establecerán teniendo en cuenta los valores más restrictivos de cada uno de los parámetros fijados para cada uso.”

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.1. **Procedencia de la reglamentación de vertimientos.** La autoridad ambiental competente con el fin de obtener un mejor control de la calidad de los cuerpos de agua, podrá reglamentar, de oficio o a petición de parte, los vertimientos que se realicen en estos, de acuerdo con los resultados obtenidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.*

El objetivo de esta reglamentación consiste en que todos los vertimientos realizados al cuerpo de agua permitan garantizar los usos actuales y potenciales del mismo y el cumplimiento de los objetivos de calidad.

Si del resultado del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, se determina la conveniencia y necesidad de adelantar la reglamentación, la autoridad ambiental competente, así lo ordenará mediante resolución.

En dicha resolución se especificará, la fecha lugar y hora de las visitas técnicas correspondientes al proceso de reglamentación de vertimientos.”

*“Artículo 2.2.3.3.7.2. **Publicidad del acto que ordena la reglamentación.** Con el fin de poner en conocimiento de los interesados la resolución mediante la cual se ordena la reglamentación de vertimientos, la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución, procederá a:*

- 1. Fijar por el término de diez (10) días hábiles, en un lugar público de la sede de la autoridad ambiental competente y en su página web y en la Alcaldía o Inspección de Policía correspondiente, copia de la resolución.*
- 2. Publicar un (1) aviso en un (1) periódico de amplia circulación en la región en el que se indique la fecha lugar y hora de las visitas técnicas. Si existen facilidades en la zona, adicionalmente se emitirá este aviso a través de la emisora radial del lugar.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000254** DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

Que los avisos antes mencionados, se fijaran en un lugar público en la Oficina principal de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. y en la alcaldía del distrito de Barranquilla – Atlántico, en el cual se indicara el lugar, la fecha y el objeto de la visita, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el anterior aviso será publicado en un periódico de regular difusión y en la página web de la Corporación.

Que la visita ocular y los estudios para la el Arroyo León y sus tributarios, los realizará la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., a través del personal idóneo contratado y especializado en la materia y se fundamentará entre otros, en la verificación de los siguientes aspectos:

- a. Censo de usuarios de aprovechamiento de aguas.
- b. Hidrometeorológicos
- c. Agronómicos
- d. Riego y drenaje
- e. Socioeconómicos
- f. Obras hidráulicas
- g. De incidencia en el desarrollo de la región
- h. De incidencia ambiental del uso actual y proyectado de reglamentación de vertimientos líquidos
- i. Legales
- j. Usos del agua definidos por tramos en el PORH.
- k. Objetivos de calidad establecidos por la Corporación.
- l. Metas de cargas contaminante individuales, grupal o global.
- m. Modelo de calidad y cantidad de los PORH adoptados hasta el momento

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.3. Efectos de la orden de reglamentar los vertimientos. Los permisos de vertimiento que se otorguen durante el proceso de reglamentación previsto en el presente capítulo, deberán revisarse por parte de la autoridad ambiental competente como resultado de dicho proceso.”

“ARTÍCULO 2.2.3.3.7.4. De la visita técnica y estudio de reglamentación de vertimientos. La visita técnica y los estudios para la reglamentación de vertimientos, comprenderán por lo menos los siguientes aspectos:

1. Revisión y actualización de la información contenida en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
2. Revisión y actualización de la georreferenciación de los vertimientos en cartografía oficial.
3. Inventario y descripción de las obras hidráulicas.
4. Caracterización de los vertimientos.
5. Incidencia de los vertimientos en la calidad del cuerpo de agua en función de los sus usos actuales y potenciales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

6. *Análisis de la capacidad asimilativa del tramo o cuerpo de agua a reglamentar teniendo en consideración el Ordenamiento del Recurso Hídrico correspondiente.*”

De otra parte, el Decreto Único Nacional 1076 de 2015, creó el Sistema de Información del Recurso Hídrico- SIRH, el cual tiene como uno de sus objetivos consolidar un inventario y caracterización del estado y comportamiento del recurso hídrico en términos de calidad y cantidad.

Dadas las anteriores consideraciones, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar en Reglamentación los vertimientos en la corriente hídrica denominada Arroyo León y sus afluentes, fuente tributaria del Mar caribe y de la ciénaga de mallorquín, aguas que discurren por el Municipio de Barranquilla del Departamento del Atlántico.

ARTICULO SEGUNDO: La reglamentación ordenada en el artículo anterior conlleva la revisión de la totalidad de las captaciones de agua superficiales y permisos de vertimientos de aguas residuales domésticas y no domésticas, vigentes y archivados.

ARTICULO TERCERO: Los permisos de vertimientos que se encuentren en curso, y en trámite ya sean peticiones iniciales o solicitud de modificaciones sobre la corriente hídrica denominada Arroyo León y sus afluentes, deberán adecuarse lo dispuesto en el acto administrativo que adopte la reglamentación y en el documento técnico que lo soporte.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, llevará a cabo el proceso de la reglamentación de vertimientos de la Corriente el Arroyo León y sus afluentes, fuente tributaria del Mar Caribe y Ciénaga de Mallorquín en el Departamento del Atlántico conforme al cronograma de visitas que se presenta a continuación:

FASE DE REGLAMENTACIÓN	ACTIVIDAD	FECHA
Diseño y divulgación del Proyecto	Visita a usuarios de generadores de descargas puntuales	17 de abril de 2026 al 22 de mayo del 2026.
Proyecto de Reglamentación	Visita a usuarios de generadores de descargas puntuales	17 de abril de 2026 al 22 de mayo del 2026.

ARTICULO QUINTO: Elaborar los avisos de que tratan el artículo 2.2.3.3.7.2 del Decreto Único Nacional 1076 de 2015, los cuales se fijaran en un lugar público por un término de 10 días hábiles, con el fin de permitir la intervención de terceros interesados.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

RESOLUCIÓN No. 0000254 DE 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN REGLAMENTACION LOS VERTIMIENTOS AL
ARROYO LEON, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**

PARAGRAFO: El aviso señalado en el presente artículo será publicado por dos veces consecutivas en un periódico de amplia circulación en el área objeto de reglamentación y en la página web de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de esta Corporación, de conformidad con el Numeral 2 inciso 2° del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en barranquilla a los,

18.MARZO.2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Amira Mejía B. – Profesional Universitario
Revisó: Ayari Rojano M. – Subdirectora de Cambio Climático y Gestión del Riesgo.
Vo.Bo.: Juliette Sleman Ch. – Asesora de Dirección.